830/23

Comodoro Rivadavia, 01 de diciembre de 2023.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**R., M. N. c/MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ ACCION DE AMPARO**", **Expte. N° 830/2023**, en trámite por ante esta Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en esta ciudad.-

I.- Se presenta el Sr. M. N. R., por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. J. M. F. D. L. C., y promueve acción de amparo en los términos del art. 54 de la Constitución Provincial, contra la MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA (MCR), solicitando se condene a la misma a notificarle en un plazo perentorio, que no podrá exceder de 10 días, la resolución que debe adoptarse en el expediente municipal N° 3580/1981, con relación al pedido formulado el **25/07/23** para que se inscriba la transferencia de la licencia de taxi n° X., respecto del cual no ha obtenido respuesta hasta el presente, bajo apercibimiento de sanciones conminatorias por un valor diario no inferior a tres (3) jus, progresivo a razón de no menos del cinco por ciento (5%) mensual, ejecutables trimestralmente, a cargo de la MCR hasta que se dé cumplimiento a los deberes procedimentales omitidos y aquí requeridos. Con costas.-

Relata que el **25/07/23** presentó una nota dirigida al Sr. Intendente de Comodoro Rivadavia, Dr. J. P. L., solicitando la inscripción de la transferencia de la licencia de taxi n° X. a favor del Sr. M. N. R., en mérito a los antecedentes que refiere, respecto de la cual no ha obtenido respuesta.-

Asevera que de este modo la MCR ha incurrido en mora, ya que disponía del plazo de tres (3) meses para resolver, conforme art. 46 de la Ordenanza 485/76.-

Señala que el **30/10/23** solicitó pronto despacho, el cual tampoco fue respondido por la MCR.

Sostiene que tal omisión agravia sus intereses, ya que deja al compareciente sin el registro de la transferencia y en riesgo de ser sancionado por los funcionarios municipales.-

Entiende que procede la acción de amparo contra la MCR por la existencia de una omisión de la autoridad pública configurada por la falta de notificación, en el plazo legal, de la decisión adoptada respecto de la petición formulada y la omisión en el cumplimiento de una obligación legal de decidir que restringe ilegítimamente su derecho.

Efectúa otras consideraciones, acompaña documental, ofrece prueba, cita jurisprudencia, y formula reserva de recurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de demandar a la Provincia del Chubut.-

II.- La ley V N°84, modificada por Ley V N°180 establece en su artículo 1° la competencia de la Cámara de Apelaciones en lo Civil de la jurisdicción judicial, en el caso de que la acción de amparo sea interpuesta contra actos, hechos u omisiones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Provincia del Chubut, las corporaciones municipales, sus entidades autárquicas o descentralizadas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado y Sociedades de Economía Mixta.-

Conforme lo expuesto en el escrito inicial, la actora cuestiona actos, hechos u omisiones de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, por lo que este

tribunal resulta competente para entender en la presente acción.-

III.- En relación a los requisitos de admisibilidad formal de la acción de amparo, el relato de los hechos y derecho invocado, el acto lesivo denunciado, la prueba adunada por la accionante, la presunta conculcación de garantías constitucionales, el debido resguardo al acceso a la jurisdicción, los artículos 43 de la CN, 54 de la Constitución Provincial, 77 de la Ordenanza n° 485/76, y Ley V 84 y su modificatoria V 180, en este estado preliminar y sin contar con la contestación de la demanda, cumplidos los recaudos formales del ordenamiento especial, corresponde declarar la admisibilidad preliminar de la acción y ordenar el traslado de la misma y documental presentada a la MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA, por el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de que la falta de contestación de la demanda implicará el reconocimiento de los hechos invocados por la accionante, salvo prueba en contrario, notificándose por cédula y con copias de traslado (arts.6,7,8 y ss Ley V 84 y V 180). –

Por todo lo expuesto **RESUELVO:**

1) Declarar la admisibilidad preliminar de la acción de amparo, interpuesta por M. N. R. contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, conforme considerando respectivo.-

Correr traslado de la demanda a la MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA, por el término de CINCO (5) días, bajo apercibimiento que en caso de falta de contestación de la demanda se tendrán por reconocidos los hechos alegados por la accionante, salvo prueba en contrario. –

2) Regístrese, notifíquese.-

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 830 AÑO 2023

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS